



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0834

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 13 de Diciembre de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

AI C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN,
(SENTENCIADO).

TOCA: 15/18-2019/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL GRADO DE CULPABILIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 118/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR EMILIA GARCIA LAINES, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS J.E.R.G. Y E.G.R.G

Hago constar que la Sala Mixta, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, glósese a los autos los oficios,

Ahora bien, siendo que en el oficio número DSPVyT/UJ/1010/2018, del Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2830/2018 remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, señalan el domicilio ubicado en Avenida Puerto del Carmen, manzana 3, lote 9, Renovación III sección de esta localidad, y dado que obra en la razón actuarial de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que la Fedataria Judicial se constituyera a dicho domicilio, en el que se entrevistara con una persona del sexo femenino, misma que le manifestara que no conoce a Eduardo Rosado San Román, por tal motivo, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, y en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del

Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo ordenado líneas precedentes, se fija el día quince de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Eduardo Rosado San Román, (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ALEJANDRA LEYVA GARCIA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 54/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR MANUEL AGUILAR CAMARGO Y/O OSCAR AMMNUEL AGUILAR CAMARGO Y ALEJANDRA LEYVA GARCIA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado RAÚL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, solicitando la ignorancia de domicilio.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE ALEJANDRA LEYVA GARCIA, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CALIDAD DE APODERADOS DEL INFONAVIT; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE

QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero

interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de

la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 114/17-2018

AL C. MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOSHUMBERTO HURTADO SOSAY CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERAL PARA POLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos los oficios, escrito y documentación anexa de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se tiene por presentado el escrito del licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, en su carácter de apoderado Legal del Instituto de del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) personalidad que acredita con la copia certificada con toma de razón de la Escritura 56,793, de fecha 11 de junio del 2018, pasado ante la fe de la Notaría Pública, la licenciada PALOMA VILLALBA DE JUAREZ, Notaría Pública número 64, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) En términos del artículo 2495 fracción I y 2496 del Código Civil del Estado, se revoca el nombramiento de Apoderado Legal al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, por consecuencia dese vista a la parte actora para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

4) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo en cita.-

5) Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico al licenciado LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO con cedula profesional 11092479 y R.F.C. COML9302191QA, mismo a quien se le tiene como representante común de los asesores técnicos del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de conformidad del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

6) En atención a la última petición del ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y

269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) los escritos del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, el primero mediante el cual exhibe copia certificada de la Escritura Pública No. 543 y el segundo escrito mediante el cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a efectos de anotar la presente demanda, anexado el pago original del recibo de derechos de número 10638287 y folio 2169111 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con sus escritos de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto inicial de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN.

2) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en Lote 148 de la Manzana 137, ubicado en la Calle Santo Tomas, Número oficial 519 entre Periférica y Calle sin nombre, C.P. 24154, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda

incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

3) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN, con Inscripción Segunda No. 110535, a Folio 250-253, del Tomo 105-A, Libro Primero; y la Hipoteca con la Inscripción No. 12687, a Folio 300-303 del Tomo 581, Libro IV de Hipotecas, ambos de fecha 14/06/2011, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y el original del recibo de derechos de número 10638287 y folio 2169111 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda

4) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

5) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

6) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. - -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de

la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

11) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

7) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹ El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha

solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

9) De igual manera se le hace saber al ocurso que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. MANUEL ANTONIO MAGAÑA BROWN, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 371/16-2017**

**AL C. ERIK CAHUICH TAPIA, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR FELIPE DE JESUS COYOC SOLIS EN CONTRA DE ERIK CAHUICH TAPIA, JOSECOLLI COLLI, JORGE CARLOS JESUS CACERES TOLOSA, FELIPA ZUNZA TUN, VIDAURA ZUNZA TUN, ESMERALDA ZUNZA YE Y CARLOS MANUEL UC KU.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito de la Licenciada ANA MARIA CHE COYOC, mediante el cual solicita se ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado la ausencia del demandado. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por la ocurso y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ERIK CAHUICH TAPIA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y

269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ERIK CAHUICH TAPIA, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.--

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) escrito de la LICDA. ANA MARÍA CHE COYOC mediante el cual exhibe cinco tantos de las fojas número tres del escrito de demanda inicial a efecto de que se cumplimente el auto admisorio de demanda, con la cual da cumplimiento a la prevención que se le diera por auto; En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la LICDA. ANA MARÍA CHE COYOC con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, por tal motivo, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 818, 826, 840 fracción VI, 842, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás artículos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de ERIK CAHUICH TAPIA, JOSÉ COLLÍ COLLÍ, JORGE CARLOS JESÚS CÁCERES TOLOSA, FELIPA ZUNZA TUN, VIDAURA ZUNZA TUN, ESMERALDA ZUNZA y CARLOS MANUEL UC KU. -

2) En consecuencia, *túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicio a ERIK CAHUICH TAPIA y JOSÉ COLLÍ COLLÍ, ambos en el domicilio ubicado en la Calle 21. Sin Número, entre Calle Peña y Calle 22, Colonia Peña de esta Ciudad. C.P. 24020, a JORGE CARLOS JESÚS CÁCERES TOLOSA, en el domicilio ubicado en la Calle Peña, Número 88 esquina con Calle 21 de la Colonia. C.P. 24020 y/o Avenida Central No. 148 lote 11-A interior Barrio de San José, a FELIPA ZUNZA TUN y VIDAURA ZUNZA TUN, en el domicilio ubicado en la Calle Peña, Número 80, entre Calles 19 y 21 de la Colonia Peña, ESMERALDA ZUNZA, en el domicilio ubicado en la Calle Peña, Número 96, entre Calles 19 y 21 de la Colonia Peña, así como a CARLOS MANUEL UC KU, en el domicilio ubicado en la Calle 19, Número 29, entre Calle de la Peña y Calle 24 de la Colonia Peña de esta Ciudad. C.P. 24020; haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a

la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. - -

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.“

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.² El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha

solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -
APCS/LIPP/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. ERIK CAHUICH TAPIA, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 490/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CESAR DANIEL FUENTES COBOS APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Lidwin Emmanuel Corral Maldonado a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo solicitado por el promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Alejandro Mendizabal López, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ALEJANDRO MENDIZABAL LÓPEZ*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:
Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de

seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,

Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Alejandro Mendizabal López través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).-Con el estado que guardan los presentes autos; EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Observándose de autos que mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se reservó de admitir el presente procedimiento, hasta en tanto los Licenciados Carlos Eduardo González Aragón y Fabián Díaz Pino se ratificaran de contenido y firma del escrito inicial, y toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término señalado en autos, sin que hasta la presente fecha hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se reconoce únicamente la personalidad con la que se ostenta el Licenciado César Daniel Fuentes Cobos, como Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional

para la Vivienda de los Trabajadores, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se admite a los Licenciados Raúl Eduardo Almeyda Delgado y Carlos Rubén Dzib Roblero como asesores técnicos, así como al Licenciado César Daniel Fuentes Cobos como representante común, de conformidad con el numeral 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el UBICADO EN CALLE NIEBLA NÚMERO TRECE (13) DE LA MANZANA SIETE (7) ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL (2000), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24090, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

6).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar al ciudadano ALEJANDRO MENDIZABAL LÓPEZ, quien puede ser notificado personalmente en el domicilio UBICADO EN EL LOTE CUARENTA, MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA UBICADO EN LA TRIGESIMO QUINTA DE LA MANZANA LXXXIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, ENTRE CALLE DECIMO OCTAVA Y CALLE SIN NOMBRE, CÓDIGO POSTAL 24073, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Hágasele entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, a efecto de que ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

7).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondientes .---- 8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno; asimismo se ordena la devolución de la documentación original a la que hace alusión, previa identificación oficial de su persona,

cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, de conformidad con el Numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9).- De igual manera, acumúlese a los presentes autos la plica cerrada que anexa el promovente, *Guárdese* en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa al escrito de pruebas, todo lo anterior con fundamento en los artículos 315, 316, 320, 322, 327 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) En cuanto a las copias simples y los anexos exceden de veinticinco hojas quedarán a disposición de la Secretaria para que se instruyan las partes de conformidad con el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYAL, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II**

**A LAS CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL por el delito de Lesiones Calificadas denunciado por las CC. María Dolores Jiménez Cano en agravio propio y de la menor A.T.D.J. y María Guadalupe Jiménez Cano; la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las denunciadas MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de las mismas con antelación, no se tuvo éxito alguno, por lo que en cumplimiento a lo señalado por la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia, se ordena de nueva cuenta notificar a las denunciadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veintinueve de junio del presente año, que en cuyos puntos resolutive dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito Lesiones Calificadas, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y V, 140, 143 fracción II, inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por las CC. María Dolores Jiménez Cano en agravio propio y de la menor A.T.D.J. y María Guadalupe Jiménez Cano.-

SEGUNDO: El ciudadano Niorge Pérez Rosaval, es plenamente responsable del delito de Lesiones Calificadas, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y V, 140, 143 fracción II, inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado

por las CC. María Dolores Jiménez Cano en agravio propio y de la menor A.T.D.J. y María Guadalupe Jiménez Cano.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano Niorge Pérez Rosaval, por el delito de Lesiones Calificadas, se le impone la pena de OCHENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y SEIS AÑOS DE PRISIÓN, y siendo que de autos se aprecia que el hoy sentenciado ha guardado prisión desde su detención es decir, el diecisiete de enero del dos mil dieciséis, tal como obra en el oficio 36/2016, del Policía Tercero Municipal Pedro Hernández Sánchez (visible a foja 14) por lo que la pena impuesta finaliza el diecisiete de enero del dos mil veintidós, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.-

Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, de igual forma que no tiene derecho a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado Niorge Pérez Rosaval al pago de la reparación del daño a favor de las pasivos María Dolores Jiménez Cano en agravio propio y de la menor A.T.D.J. y María Guadalupe Jiménez Cano pero la cuantificación, debe ser determinado al momento de la ejecución de sentencia, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano NIORGE PÉREZ ROSAVAL; desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación del hoy sentenciado, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado. –

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Asimismo, se les hace del conocimiento a las denunciadas en cuestión, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de

estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral citado líneas precedentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. SARA YAMEL RIOYOS GARCÍA, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la Licda. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II**

**A LA C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Amilber Díaz Zurita por el delito de Robo a Casa Habitación denunciado por la C. Lucia Alejandre Blanco; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

De lo expuesto, y como se encuentra pendiente brindarle tramite al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio público en contra de la sentencia de fecha veinticinco de junio actual, en virtud que es necesario que la denunciante sea notificada de la misma, por ello y que se desconoce su domicilio, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización como se señalara en auto de fecha trece de julio actual, no se tuvo éxito alguno, es por lo que se ordena notificar a la denunciante LUCIA ALEJANDRE BLANCO de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, de la sentencia en mención y en cuyos puntos resolutivos dice:

“... RESUELVE

PRIMERO: se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, prevista y sancionada conforme al numeral 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracciones II del Código Penal Vigente en el Estado, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.-

SEGUNDO: No se acredita la responsabilidad del C. AMILBER DIAZ ZURITA, en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto y sancionado conforme al numeral 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II DEL Código Penal Vigente en el Estado, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.-

TERCERO: conforme a lo establecido en el artículo

369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuarial Adscrita.-

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los tramites de identificación del hoy sentenciado, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto totalmente fenecido.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase...”

Con base a lo anterior, se le hace ver a la denunciante que tiene el derecho de inconformarse en contra de la sentencia de absolutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil dieciocho a favor de AMILBER DIAZ ZURITA mediante un recurso de apelación y el término para impugnarla son de tres días hábiles posteriores a la última publicación, asimismo se le requiere señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no manifestar nada al respecto se le notificaran los posteriores autos aun los de carácter personal por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese a la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. SARA YAMEL RIOYOS GARCÍA, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA: Que las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la Licda. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/465, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por PEDRO ALBERTO

ZAPATA ZAPATA y del que aparece como probable responsable GEOVANNY BAEZ SANCHEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; con el oficio CJ/1348/2018 en donde informa que no se encontró dato domiciliario y/o registro alguno del C. SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio del citado, habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante ; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante el C. SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO el auto de formal prisión dictado por esta autoridad el 04 de Enero de 2018 en contra de JESUS AMIR BAEZ SANCHEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

si mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Así mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-** RESUELVE: -

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo

19 de la Constitucional General de la República y sus correlativos 319 y 320 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, siendo las catorce horas del día de hoy cuatro de enero de dos mil dieciocho, estando dentro del plazo constitucional ampliado, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de JESUS AMIR BAEZ SANCHEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION denunciado por SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone el artículo 184 fracción I, en relación al 194 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado PEDRO IVAN AKE DIAZ, defensor público de la adscripción.

TERCERO: Conforme a lo que disponen los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se declara abierto el proceso en la VIA SUMARIA y abierto el procedimiento las partes dispondrán de DIEZ días comunes para ofrecer las pruebas acorde al numeral 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. Asimismo se le hace saber a la acusada o a su defensor que podrá solicitar la apertura del procedimiento de la vía ORDINARIA, en este caso con ratificación del primero dentro de los tres días siguientes de notificado el auto relativo que incluirá la información del derecho aquí consignado. -

CUARTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales vigente en el Estado, hágasele del conocimiento a las partes del derecho y término que tienen para inconformarse con la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 20 fracción IV de la Constitución General de la República, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, hágasele del conocimiento al acusado que tiene el derecho de carearse con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Se da vista al ministerio público, para que se sirva informar sobre los antecedentes que el acusado JESUS AMIR BAEZ SANCHEZ, tuviese por ingreso en los diferentes juzgados penales. -

SEPTIMO: Igualmente, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 323 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA CASTILLO GONZÁLEZ, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, secretario de acuerdos, que certifico y doy fe. Conste. -

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ; APODERADO LEGAL

DE MAURO ANTONIO GARY BUENFIL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/584, instruido en Averiguación del delito de ABIGEATO, denunciado por ERWIN ROMMEL UC SUAREZ; APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GARY BUENFIL y del

que aparece como probable responsable CRISTIAN ANTONIO MAY Y OTROS.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el Secretario de este Juzgado, con las cédulas de notificación por Periódico Oficial de 14, 17 y 18 de septiembre del año en curso en el cual se notifica a Erwin Rommel Uc Suarez, Apoderado Legal de Mauro Antonio Gary Buenfil, consecuentemente, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término de ley otorgado a las partes, sin que nadie se haya inconformado del Auto de Libertad por Falta de Meritos Para Procesar de 16 de enero de 2018 a favor de MARTIN BERNARDO CHAN COUOH, en términos del ordinal 392 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se declara que el mismo HA CAUSADO EJECUTORIA, surtiendo efectos de una sentencia absolutoria.-

SEGUNDO: Observándose de autos que la actuario de la adscripción mediante Periódico Oficial excluyó situar los puntos resolutive de las resoluciones de 26 de enero y 1 de febrero del año en curso a favor de Christian Antonio May y Humberto Chan Cab, respectivamente, es por ello y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal, es procedente comisionar a la C. Actuario Interina adscrita a este Juzgado para que notifique a Erwin Rommel Uc Suarez, Apoderado Legal de Mauro Antonio Gary Buenfil del auto de libertad por falta de meritos para procesar de 26 de enero y 1 de febrero del año en curso a favor de Christian Antonio May y Humberto Chan Cab por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las Once horas del día de hoy Dieciséis de Enero del Dos Mil Dieciocho, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor del C. MARTÍN BERNARDO CHAN COUOH, por no acreditarse el cuerpo del delito de ABIGEATO, así como

su probable participación en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado a la Defensora de Oficio de la Adscripción.-

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del fiscal de la adscripción y del denunciante, para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución en base al numeral 369 del Ordenamiento adjetivo penal, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para los efectos legales correspondientes.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEXTO: Se deja sin efecto la prohibición de acercarse y comunicarse con los denunciantes y ofendidos, testigos del delito así como a la granja denominada GARY ubicada en el municipio de Holpechén, Campeche tal como le fuera impuesta mediante el otorgamiento del Incidente de Revisión de Medida Cautelar y gírese oficio a la titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche comunicándole que se dejó sin efecto las medidas impuestas.-

SÉPTIMO: Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado en Derecho JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en funciones por ministerio de ley, por vacaciones de la titular, de acuerdo a la circular 47/CJCAM/SEJEC/17-2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado en Derecho ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste. –

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cumplimiento al requerimiento formulado por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado mediante oficio 01911 y dando cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional federal aludido en el juicio de amparo 1918/2016, el día de hoy veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se deja insubsistente el auto de formal prisión de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en la causa penal número 401/15-2016/584, únicamente por lo que respecta a CRISTHIAN ANTONIO MAY, por considerarlo probable responsable de la comisión de delito de ABIGEATO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL

SEGUNDO: Siendo las trece horas del día de hoy veintiséis de enero del dos mil dieciocho, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor del C. CRISTHIAN ANTONIO MAY, por no acreditarse el cuerpo del delito de ABIGEATO, así como su probable

participación en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, apoderado legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL.-

TERCERO: Se tiene como defensor del inculcado al Licenciado JOSÉ PATRICIO GARMA SALAZAR, defensor particular.-

CUARTO: Quedan a salvo los derechos del fiscal de la adscripción y del denunciante, para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución en base al numeral 369 del ordenamiento adjetivo penal, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para los efectos legales correspondientes.-

SEXTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 y demás relativos aplicables de la legislación procesal penal vigente en el Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notifique la presente resolución a la víctima u ofendido siendo ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, apoderado legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL, por los conductos legales a que haya lugar la presente resolución.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

OCTAVO: Se deja sin efecto la prohibición de acercarse y

comunicarse con los denunciados y ofendidos, testigos del delito así como a la granja denominada GARY ubicada en el municipio de Holpechén, Campeche tal como le fuera impuesta mediante el otorgamiento del Incidente de Revisión de Medida Cautelar y envíese oficio a la titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche comunicándole que se dejó sin efecto las medidas impuestas.-

NOVENO: Envíese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cumplimiento al requerimiento formulado por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado mediante oficio 2736 y dando cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional federal aludido en el juicio de amparo 27/2017, el día de hoy uno de febrero de dos mil dieciocho, se deja insubsistente el auto de formal prisión de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en la causa penal número 401/15-2016/584, únicamente por lo que respecta a HUBERTO CHAN CAB, por considerarlo probable responsable de la comisión de delito de ABIGEATO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL

SEGUNDO: Siendo las doce horas del día de hoy uno de febrero de dos mil dieciocho, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD

POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor del C. HUBERTO CHAN CAB, por no acreditarse el cuerpo del delito de ABIGEATO, así como su probable participación en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, apoderado legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL.-

TERCERO: Se tiene como defensor del inculcado al Licenciado MARIO ISRAEL COUOH CANUL, defensor particular.-

CUARTO: Quedan a salvo los derechos del fiscal de la adscripción y del denunciante, para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución en base al numeral 369 del ordenamiento adjetivo penal, debiendo dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 y demás relativos aplicables de la legislación procesal penal vigente en el Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notifique la presente resolución a la víctima u ofendido siendo ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, apoderado legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL, por los conductos legales a que haya lugar la presente resolución.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Se deja sin efecto la prohibición de acercarse y comunicarse con los denunciados y ofendidos, testigos del delito así como a la granja denominada GARY ubicada en el municipio de Holpechén, Campeche tal como le fuera impuesta mediante el

otorgamiento del Incidente de Revisión de Medida Cautelar y envíese oficio a la titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche comunicándole que se dejó sin efecto las medidas impuestas.-

OCTAVO: Envíese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DIANA SALAZAR MARTINEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/960, instruido en Averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA , denunciado por J.A.C.C y del que aparece como probable responsable CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: Con el escrito del indiciado Cristian Argenis Estrada Chuc, solicitando se le conceda el cambio de firmas semanal, que actualmente tiene, para

que acuda al modulo de firmas de forma mensual, en virtud, de que vive y labora en la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo que viajar una vez a la semana le genera un detrimento patrimonial, así como le causa problemas laborales con frecuencia, informando que actualmente adquirido un trabajo en el restaurant bar, casa chica, mismo que se encuentra en la ciudad de Mérida, teniendo un trabajo de lunes a sábado, por lo cual continuar con las firmas semanales podría causar baja en su empleo, por lo anterior, anexa contrato para los efectos legales correspondientes.- Seguido de la nota actuarial de fecha 29 de octubre de 2018, en la que la actuario de la adscripción hace constar que no es posible notificar a través del periódico oficial a la C. Diana Salazar Martínez, por la premura del tiempo, en virtud que las publicaciones se realizan 15 días antes.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) En atención al permiso solicitado por el procesado Cristian Argenis Estrada Chuc, y dado que el arábigo 502 del Código de Procedimientos penales del Estado, señala que es facultad discrecional del juez determinar las fechas que deberá de presentarse el procesado ante el mismo cuando este último se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución; este juzgador considera procedente conceder el permiso solicitado, ya que una vez tomadas las consideración de las circunstancias relativas al estado donde reside Mérida, Yucatán y su situación laboral, esta hace presumir que no existe riesgo de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, por lo que proceda a concedérsele el permiso solicitado.-

Por lo anterior, el procesado deberá de presentarse una vez cada mes del año mientras dure su proceso, hasta que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el presente juicio, según lo previsto en el artículo 503, fracción VI, en relación con el 504, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; además se le hace saber al indiciado de mérito que deberá de cumplir con las obligaciones que contrajo en el momento que se acogió al beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución.-

Por último, se hace saber al inculpado Cristian Argenis Estrada Chuc, que de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado; en el momento en que sea realizado el pago de la caución, siendo estas las siguientes:

a) presentarse ante esta autoridad cuantas veces le sea requerido;

b) deberá comunicar los cambios de domicilio que tuviere;

c) presentarse a firmar cada mes en el módulo de control electrónico de firmas de los procesados que se encuentran gozando del *beneficio de libertad provisional bajo caución*;

d) no ausentarse del Estado sin previo aviso y permiso de este juzgador.

Apercibido que de no hacerlo así, se procederá a revocar la garantía de libertad provisional que se encuentra

3.-) En virtud de lo expuesto por la actuario de la adscripción en su nota de cuenta, es procedente diferir la audiencia consistente en Testimonial con carácter de ampliación de Declaración y Careos Constitucionales entre la testigo Diana Salazar Martínez y el procesado Cristian Argenis Estrada Chuc, fijada en autos para su celebración el día 07 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas, y en su lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 17 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas, la audiencia consistente en testimonial con carácter de Ampliación de declaración de DIANA SALAZAR MARTINEZ, y al término de la misma se procederá a desahogar la audiencia de Careos Constitucionales con el indiciado Cristian Argenis Estrada Chuc.

Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de descargo DIANA SALAZAR MARTINEZ, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.-

Por último, cítese por conducto del actuario al indiciado CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC, para que comparezca a las audiencia de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librára orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. MARÍA DAMIAN GARCÍA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ELOY VILLANUEVA ARRIOLA Y ANTONIO PUERTO ALAVEZ; y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que se observa la nota actuarial de 30 de octubre de 2018, en el que se hace constar que fue imposible notificar a la testigo MARÍA DAMIÁN GARCÍA, por la premura del tiempo en que le fue entregado el expediente a la actuario, en consecuencia. SE ACUERDA: -

PRIMERO: En base a lo anterior se fija de nueva cuenta AUDIENCIA DE TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la ciudadana MARÍA DAMIÁN GARCÍA el día 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, para ello se comisiona a la actuario para que realice los trámites necesarios para publicar lo anterior tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, lo anterior con fundamento en los artículos 99, 210, 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Se hace del conocimiento a la defensa y

a la representante social que deberán comparecer en la fecha y hora señalada en el punto que antecede, apercibiéndoles que de no presentarse se les aplicará el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización, esto es, \$2,418.00 (Son: Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos en moneda nacional), tomando en consideración que cada unidad equivale a la cantidad de \$80.60 M.N. (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos en moneda nacional), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil diecisiete, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código

Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. VICENTE DEL CARMEN DAMIAN AGUIRRE

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-17/383, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por M.M.M., y del que aparece como probable responsable responsables los CC. LEONARDO ROSADO CAMBRANO y ELIAS RODRÍGUEZ LOPEZ--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio número 659/A.E.I./2018, signado por el C. Luciano Perez Dzib, Agente Ministerial Investigador en el cual informa que al trasladarse a la localidad de Ejido J. Cruz Blanco en donde habita Uriel Javier López fueron recibidos por la C. María Isabel López R. quien al explicarle el motivo de su visita manifiesta en relación al C. Uriel que esa persona es su hijo y que se encuentra trabajando en Playa del Carmen, Quintana Roo, por lo cual solicita se le entregue el oficio citatorio con el fin de poder comunicárselo y este se presente al domicilio para que lo pasen a recoger, por lo que siendo el día requerido para el desahogo de la audiencia la madre del testigo menciona que su hijo le comunico que no le dieron permiso por lo que le autorizaron su salida para el 7 de noviembre del año en curso solicitando se le fije nueva cita en el transcurso de esta semana, ya que solamente estará en el ejido hasta el sábado en la tarde a partir del 7 de noviembre del año en curso, el oficio sin número presentado por el C. Wilbert Gilberto Pech Tuyub, Agente Ministerial Investigador del Destacamento en Chicbul, Carmen, Campeche en el cual informa que al llegar al Ejido Abelardo L. Rodriguez, Carmen, Campeche ubique el domicilio del C. Arnulfo García Yepes al llamar a este salió una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre antes señalado quien al hacerle saber el motivo de comparecencia manifiesta que no tiene ningún inconveniente en acompañarlos a su presentación ante el Juzgado, el oficio 2271/FI./2018 signado por la Licda. Rosario del Carmen Fleisher Cañetas, Fiscal adscrita al Juzgado Primero Penal recibido ante la oficialía de partes de este Juzgado el 8 de noviembre del año en curso, anexando los oficios 390-2018FRZCV-EXH de fecha 20 de Agosto del 2018 y 432-2018 FRZCV-EXH de fecha 13 de septiembre del año en curso, remitidos por el Mtro. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, por la C. Licda. Carmen Vives Noceda, Fiscal Regional Zona Centro del Estado de Veracruz, en donde se informa el trámite que se le dio a las boletas citatorias de la C. TOMASA MONTOYA MÉNDEZ, así mismo se anexan los oficios que esa Representación Social, remite para la colaboración para la entrega de la boleta citatoria de la antes nombrada, se devuelven los citatorios no entregados y la certificación de fecha 07 de noviembre de 2018 Que siendo las once horas con treinta minutos de hoy siete de noviembre de dos mil dieciocho, comparecieron ante las instalaciones de este juzgado, la Licenciada ROSARIO DEL CARMEN FLEISCHER CAÑETAS, Agente de Ministerio Público adscrita, Licenciada

CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUAUTZIN CHI, asesora jurídico, el testigo C. ARNULFO GARCÍA YEPEZ, quien se identificó con su credencial para votar con clave de registro GRYPAR58052730H700, el licenciado LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, la licenciada DULCE MARIA CASTRO MAY, defensora pública, así como igualmente se hizo comparecer desde el lugar en que se encuentran reclusos los indiciados LEONARDO ROSADO CAMBRANO y ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ, para el desahogo de los careos constitucionales y toda vez que los inculpados se desisten de los careos constitucionales por así convenir a sus intereses y mismo que sus defensores se adhieren a lo manifestado, por tal motivo no se desahoga la misma, en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Esta autoridad tiene a bien admitir el desistimiento de la audiencia de careos constitucionales de indiciados LEONARDO ROSADO CAMBRANO y ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ, con el testigo el testigo C. ARNULFO GARCÍA YEPEZ, por así convenir a sus intereses.--

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, de conformidad con los artículos 210, 211, 212 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como de conformidad con el artículo 20 fracción IV, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina lo siguiente:

Fecha	Hora	Audiencia	Inculpado	Testigo
11 de diciembre 2018	11:00	Testimonial y Careo Constitucional	Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano	Tomasa Montoya Méndez
	11:30			Uriel Javier López
13 de diciembre 2018	10:00			Vicente del Carmen Damian Aguirre
	10:30			María Apolinar Cruz Montoya (solo careos constitucionales con Elias Rodríguez López)

Toda vez que los antes mencionados en diversas ocasiones han sido citados sin que se haya logrado su comparecencia, para efecto de no violentar los derechos y garantías y para un debido proceso a favor de los acusados ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO, esta autoridad considera procedente ordenar su localización y presentación lo anterior de conformidad con el artículo 37, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, en consecuencia envíese oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones a fin de que por medio de los agentes a su mando se sirva realizar la presentación del los C.C **TOMASA MONTOYA MÉNDEZ** con domicilio en RIVERA DEL RIO SIN NUMERO DE LA COLONIA JUAN BOSCO EN EL POBLADO DE JUAN DÍAZ COVARRUBIAS, HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ el 11 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas; **URIEL JAVIER LÓPEZ** con DOMICILIO EN EL EJIDO JOSÉ DE LA CRUZ BLANCO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE el día 11 de diciembre del año en curso a las 11:30 horas; y **MARIA APOLINAR CRUZ MONTAYA** con DOMICILIO EN CALLE 39, S/N ENTRE 12 Y 14 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA(MIRADOR II) DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE el 13 de diciembre del año en curso a las 10:30 horas, apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior en la fecha y hora señaladas líneas que anteceden o de no informar el trámite que se le diera al presente oficio, mismo que no únicamente bastara con hacerle saber a los citados la fecha y hora de la diligencia, sino que deberá realizar las gestiones necesarias para realizar la presentación de los citados testigos ante este Juzgado, en caso omiso, se le dará vista a su Superior Jerárquico, conforme al artículo 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor y será acreedor de la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, misma que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (son: Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que una unidad de medida y actualización es de \$80.60 (Son: ochenta pesos 60/100 M.N.)-

CUARTO: Envíese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén Campeche, a fin de que se sirva presentar a los inculpados ELÍAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO el 11 y 13 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas ante las rejillas de prácticas

de diligencias de este Juzgado, para el desahogo de la diligencia de Careos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 7 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

QUINTO: Por último y toda vez que la Representante Social no proporcione información respecto al C. Vicente del Carmen Damian Aguirre, se hace efectivo el apercibimiento, por lo tanto es procedente citar al C. Vicente del Carmen Damian Aguirre de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados tres veces consecutivas mediante Periódico Oficial del Gobierno, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de que no se desahogue la audiencia antes señalada, su testimonio se valorará en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ELDUI DARWUI ÁNGEL HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/195, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADA, denunciado por ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, ELDUI DARWUI ÁNGEL HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ. --

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4000/09-11-18 en donde se informa que no se encontró después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral inscrito al C. ELDUI DARWUI ÁNGEL HERNANDEZ.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio del citado, habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. ELDUI DARWUI ÁNGEL HERNANDEZ; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante el C. ELDUI DARWUI ÁNGEL HERNANDEZ, el proveído de 14 de marzo de 2018 dictado por esta autoridad donde se decreta la prescripción de la pretensión punitiva en contra de LUIS JAVIER PEREZ HERNANDEZ y LUIS JAVIER PEREZ GOMEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

asi mismo se notifica el proveido JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos.

En consecuencia, SE PROVEE: -

1) FUSIONES.

En cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se fusionaron los Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para que subsistan sólo dos Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando sólo dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual ahora se denomina JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, quedando entonces como titular el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN; no obstante, se le hace saber que por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, quien actualmente conocerá los expedientes de este Juzgado Primero Penal es la suscrita como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-

2) PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, en virtud de que mediante oficio 222/08-2009/2P-I de fecha 23 de septiembre de 2008, se libró Orden de Aprehesión y Orden de Comparecencia en contra de LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos acusados por el delito de LESIONES CALIFICADAS, por lo que respecta a los agraviados HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ y/o DARWIN ÁNGEL HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con 254, segunda parte, 257, 258, 263, 280 párrafo primero, 281, fracción II, 282 y 11, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, y 11, fracción V Ibídem, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, tal y como lo señala el numeral 112, del Código Penal del Estado en vigor, en razón de que la pena impuesta por el aludido delito es de TRES DÍAS a CUATRO MESES en razón de que son lesiones que tardan en sanar menos de quince días, por lo que su media aritmética aumenta en un tercio por la ventaja, quedando en DOS MESES VEINTIÚN DÍAS; y por lo que respecta a ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, de conformidad con el artículo 55 del Código Penal del Estado, en vigor, siendo que con un solo hecho ejecutado en un mismo acto se violan dos disposiciones penales, esta autoridad considera aplicar la sanción del delito que merece la pena mayor, siendo la del artículo 257 Ibídem, por la pérdida de un miembro, por lo que, la pena impuesta es de CINCO a OCHO años de prisión, siendo la media aritmética de SEIS AÑOS Y SEIS MESES, más un tercio por la ventaja quedando en OCHO AÑOS OCHO MESES; lo que hace un total por los dos delitos de OCHO AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTIÚN DÍAS; y en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Comparecencia librada por esta autoridad, con fecha 23 de septiembre de 2008, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 98, 112 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado,

para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión y de Comparecencia librada por esta autoridad en contra de LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ. Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 22/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO JAVIER VILLACIS VILLARINO quien fuera originario de Sihochac, Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 358/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JESUS SANCHEZ RAMAYO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSARIO RAMAYO GARCIA.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JESUS SANCHEZ RAMAYO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 464/17-2018

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIO DOLORES KANTUN MAY (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto

Hecelchakán, Campeche a 6 de Noviembre del 2018.- EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan

la calidad de acreedores del señor JOSÉ MAURO FLORES QUETZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA DOMINGA MEDINA NOH, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 336, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ALBEIDA YSABEL BLANCO BALAM**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **ALBEYDA ISABEL BLANCO BALAM** PRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑOR **GILBERTO LUCIANO BLANCO BALAM**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MAXIMILIANO CHI CHI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE TENABO, MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2014**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE OCTUBRE DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

